

BORRADOR. ABRIL 2020.

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 23 de Noviembre de 2017, por la que se regulan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca en el litoral andaluz.

PREÁMBULO

La orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz, que desarrollaba lo establecido en el Decreto 64/2012 de 13 de Marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, supuso, con la finalidad de reducir la dispersión normativa, un esfuerzo armonizador de las distintas disposiciones de carácter general que establecían las jornadas y horarios de diferentes modalidades y segmentos de la flota pesquera en Andalucía.

Tras la publicación de la citada orden, se hace necesario su actualización para recoger algunas especificidades propias de determinadas modalidades pesqueras, realizándose una adaptación de jornadas y horarios para adecuarlas a las necesidades mostradas por el sector contribuyendo a una mejor precisión de la actividad pesquera, así como nuevos requerimientos normativos.

En la elaboración de esta norma se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En particular, se ha realizado consulta previa a la ciudadanía, y se ha solicitado informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En la redacción de esta norma se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, y el artículo 5.2 del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y habiendo sido consultado el sector pesquero afectado

Con la posibilidad prevista en el artículo 2.2 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo de establecer nuevas jornadas y horarios por parte de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo.

De conformidad con el [artículo 2.4](#) del referido decreto, estas adaptaciones deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos por la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo y por el Ministerio competente en materia de pesca marítima en aguas exteriores.



Por lo expuesto, a propuesta del Director General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 2 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y de reestructuración de las Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de Noviembre de 2017, por la que se regulan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca en el litoral andaluz.

Uno. Modificación del punto 4, del Apartado I del Anexo I, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. No obstante lo establecido en los apartados 3.a) y 3.b), las jornadas autorizadas para los buques que faenen durante más de 5 días en la reserva de pesca en el entorno de la Isla de Alborán, al amparo del plan de pesca «A» regulado en la Orden de 8 de septiembre de 1998, por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la Isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes, se corresponderán con el periodo de actividad autorizado para el plan de pesca «A», quedando eximidos de las jornadas de descanso obligatorio comprendidas en dicho periodo. Sin embargo, si existiese cambios en los planes de pesca en el ámbito de Alborán, las jornadas autorizadas, descansos obligatorios y horarios, podrán ser adaptados mediante resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.»

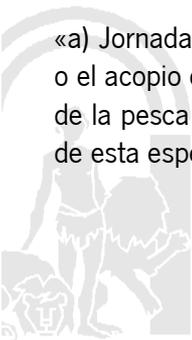
Dos. Modificación del punto 5, del Apartado I del Anexo I, que queda redactado de la siguiente manera:

«5. No obstante lo establecido en el apartado 3.c), el horario diario de entrada y salida de puerto para la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en las zonas profundas al sur del paralelo de 36° 35.0' N y en el interior de la zona comprendida entre los meridianos de 002° 06.0' W y 002° 56.0' W, al amparo de la Orden APA/3238/2006, de 13 de octubre (RCL 2006, 1904), por la que se establece un plan de pesca de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral sur mediterráneo y para aquellos buques de arrastre que faenen en zonas alejadas a más de 24 millas de la costa, al amparo de la Orden APA/423/2020, por la que se establece un plan de pesca de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral surmediterráneo es:

- Salida de puerto a partir de las 03:00 horas.
- Entrada a puerto hasta las 18:00 horas.»

Tres. Modificación de la letra a) y b), punto 4, del Apartado III del Anexo I de la Orden de 23 de Noviembre de 2017, que queda redactado de la siguiente manera:

«a) Jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado de las artes o el acopio de cebo vivo para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado.



b) Descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida el domingo para el calado de las artes o el acopio de cebo vivo para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado. A efectos del cumplimiento del descanso obligatorio, los artes menores de enmalle o aparejos de anzuelo no podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio.»

Cuatro. Modificación de la letra e), punto 4 del Apartado III del Anexo I₁ que queda redactado de la siguiente manera:

«Para aquellas embarcaciones del censo específico de flota autorizada para el ejercicio de la pesca de atún rojo, «flota de cañas y líneas de mano del Estrecho», que dispongan de cuota de captura de esta especie, y por el periodo autorizado por la Administración General del Estado, las jornadas y horarios autorizados serán los siguientes:

Horario de entrada y salida de puerto:

lunes a viernes

Salida a puerto a partir de las 08:00 horas

Entrada a puerto hasta las 24:00 horas»

Cinco. Modificación de la letra c), punto 2, del apartado VI, del Anexo I, que queda redactado de la siguiente manera:

«c) Horario diario de entrada y salida de puerto:

-Salida de puerto a partir de las 05:00 horas

-Entrada a puerto hasta las 17:00 horas»

Seis. Se añade una Disposición adicional única, a la Orden de 23 de Noviembre de 2017, que queda redactado de la siguiente manera:

«Disposición adicional única. Palangre de Fondo

A efectos de la presente orden el arte de palangre de fondo quedará incluido en los apartados descritos como aparejos de anzuelo.»

